

Pomar de Valdivia.
Quintanilla de las Torres.
Respanda de Aguilar.
Revilla de Pomar.
Villaescusa de Ecla.
Villallano.
Villarén.

Provincia de Santander

Camesa.
Castrillo del Haya.
Hoyos.
Izara.

Olea.
Navamuel.
Naveda.
Reinosa.
Reinosilla.
Ruanales.
Salcos.
San Cristóbal del Monte.
Santa Olalla.
Villacantid.

Provincia de Segovia

Riofrio de Riaza.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—El Director del Instituto, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

5611

ORDEN de 31 de enero de 1975 sobre tramitación y resolución de los expedientes de extravío o deterioro de documentos expedidos por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno por extravío o deterioro de documentos expedidos por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), en su apartado 2.º, faculta a este Ministerio para dictar las disposiciones necesarias para la tramitación y resolución de los expedientes de extravío o deterioro de documentos expedidos por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante).

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad del de Marina, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las instancias solicitando la expedición de duplicado por extravío o deterioro de documentos expedidos por el Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), se presentarán ante la autoridad que en cada caso lo haya expedido, bien directamente o bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 2.º En dichas instancias se harán constar los requisitos establecidos en el artículo 69 de la misma Ley y se propondrán o aportarán las pruebas que puedan justificar el extravío del documento, si la expedición del duplicado se solicita por este motivo.

Si el duplicado se solicita por deterioro, se acompañará el documento original.

Art. 3.º En caso de extravío y una vez recibida la instancia por la autoridad que expidió el documento, dictará acuerdo aceptando, si fueran pertinentes, las pruebas propuestas o aportadas por el interesado y ordenando, si así procediera, la práctica de otras que estime oportunas, en la forma establecida en el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º Cuando el documento haya sido expedido por el Ministro de Comercio, Subsecretario de la Marina Mercante o Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, la práctica de las pruebas podrán encomendarse a un Jefe u Oficial de cualquier Cuerpo de la Armada, Reserva Naval, o funcionario del Cuerpo General Administrativo que se designe de entre los destinados en la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Los Comandantes de Marina, en uso de sus funciones delegadas del Ministerio de Comercio (Subsecretaría de la Marina Mercante), podrán encomendar la misma misión al personal a sus órdenes, en los expedientes por extravío de documentos que les corresponda resolver.

Art. 5.º Cuando la conveniencia de acelerar la tramitación del expediente aconseje que las pruebas que se lleven a efecto en una provincia marítima, las autoridades a que se refiere el párrafo primero del apartado anterior, podrán solicitar del Comandante de Marina de dicha provincia el nombramiento de un Jefe u Oficial a sus órdenes que se encargue de su práctica.

En el mismo supuesto y en la misma forma, los Comandantes de Marina que sean competentes para resolver, podrán también interesar la práctica de estas diligencias del Comandante de Marina de otra provincia marítima.

Art. 6.º Una vez ultimado el período probatorio y practicado, en su caso, el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la autoridad que expidió el documento dictará, previo informe de la Asesoría Jurídica competente, la resolución que proceda.

Dispuesta la nulidad del documento deteriorado o extraviado se anunciará, la de este último, en el «Boletín Oficial del Estado» si dicho documento fué expedido por el Ministro de Comercio, Subsecretario de la Marina Mercante o Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, o en el de la provincia respectiva, si lo fué por los Comandantes de Marina.

Los documentos deteriorados serán destruidos, tomándose nota de ello en el expediente.

Art. 7.º En el caso previsto en el punto 3 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre de 1974, la autoridad que dicte la resolución dispondrá la remisión de copia certificada de aquellos particulares y diligencias del expediente que estime necesarios, a la autoridad judicial de marina que considere competente.

Art. 8.º Por los interesados se abonarán los gastos derivados de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales y los que ocasionen las pruebas que solicite si, en este último caso, no deben ser abonados por la Administración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º Los expedientes se instruirán con la máxima celeridad para evitar perjuicios a los interesados y si éstos lo solicitan y la autoridad encargada de resolverlo lo estima justificado, podrá disponer se expida certificación provisional del documento, que tendrá validez hasta que se dicte resolución firme en el expediente.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

5612

ORDEN de 18 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1974 en el recurso contencioso-administrativo número 9.503, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 18 de abril de 1968 por la Compañía «Palomeque, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.503, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Palomeque, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de 18 de abril de 1968 sobre imposición de multa, se ha dictado con fecha 27 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Palomeque, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Comercio Interior de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada el acuerdo del Delegado-Jefe provincial del INDIME de Córdoba, de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que sancionó a la recurrente por la infracción consistente en haber vendido aceite de su fábrica con exceso de acidez, con una multa de diez mil pesetas, por ser conformes a derecho dichas Resoluciones, y absolvemos a la Administración de las pretensiones ejercitadas contra ella en el presente recurso; y sin que proceda hacer especial declaración sobre las costas del mismo.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

5613

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se autoriza la conversión de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas a don Manuel Alfonso Mourelos.

Ilmo. Sr. Visto el expediente tramitado a instancia de don Manuel Alfonso Mourelos, en el que solicita la conversión de un depósito regulador en parque de cultivo de almejas, sito en la zona marítimo-terrestre de la playa de la Graña, distrito marítimo de El Grove, con una superficie de 250 metros cuadrados, del cual es titular por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 305).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza la conversión del mencionado establecimiento marisqueño, de depósito regulador en parque de cultivo de almejas, sin alteración de emplazamiento, superficie y obras de la instalación, que serán las mismas que sirvieron de base a la concesión.

Segunda.—Quedan subsistentes todas las condiciones de la Orden ministerial que otorgó la concesión inicial, salvo las que se opongan a la actividad del parque de cultivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

5614

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (P. A. 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), modificado por el Decreto 112/1975, de 16 de enero, aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05). Esta Resolución fué prorrogada por Decreto 932/1973, de 12 de abril, por un nuevo plazo de cuatro años.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967 de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en paseo de la Castellana, número 65, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de partes, piezas y elementos de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, bajo régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 12 de febrero de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con los grados de nacionalización mínimos establecidos en el Decreto de Resolución-tipo y actualizados conforme al Decreto 112/1975. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», de Kobe, Japón.

La fabricación en régimen mixto de este equipo ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley número 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de un equipo propulsor marino con turbina de vapor que después se detalla y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, con automatización, destinado a un buque petrolero, construcción número 153, de su factoría de El Ferrol. A los efectos de esta autorización particular se entiende que este equipo comprende:

- Un equipo con turbinas tipo UA-350 y doble reducción, para presión de vapor de 60 kilogramos por centímetro cuadrado y 510° C. a la entrada.
- El sistema de alimentación de calderas.
- Ventiladores eléctricos de tipo forzado de calderas.
- Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la de conexión al condensador.
- Reductor principal.
- Virador
- Equipo de condensación: condensador, bombas de circulación y extracción y eyector de vacío.
- Equipo de automatización.

Segunda.—Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» y «Ramón Vizcaíno, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta

autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Empresa Nacional Bazán», y «Ramón Vizcaíno, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando, en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 60,99 por 100 el grado mínimo de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 39,01 por 100 del precio de venta de dicho equipo, incluidos en este precio los gastos necesarios para que quede montado a bordo.

Cuarta.—A los efectos del artículo 9.º del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán» sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones, y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular, se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de marzo de 1975.—El Director general, Jaime Requejo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor, destinado al buque, construcción número 153, en la factoría de El Ferrol de «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares».

Importaciones por «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

- Forja para rotor de turbina de A. P.
- Forja para rotor de turbina de B. P.
- Un juego de toberas y diafragmas para turbina de A. P., completamente terminadas.
- Un juego de empaquetaduras de laberinto, con resortes, completamente terminadas para turbina de A. P.
- Un juego de paletas alabeadas (forjadas) para rotor de turbina de B. P.
- Un juego de toberas y diafragmas para turbina de B. P., completamente terminadas.
- Un juego de empaquetaduras de laberinto, con resortes, completamente terminadas, para turbina de B. P.
- Un juego de dispositivos de disparo por emergencia.
- Material para paletas de los rotores de A. P. y B. P.
- Material para bandas de cierre de los rotores de A. P. y B. P.
- Un juego de ruedas y piñones del engranaje reductor principal, completamente terminados.
- Un juego de acoplamientos flexibles y ejes para engranaje.
- Dos indicadores eléctricos de posición axial de rotores.
- Dos detectores de vibración de rotores.
- Un controlador automático temperatura aceite.
- Dos electrobombas de condensado (sin motores eléctricos).
- Dos electrobombas de lubricación principal (sin motores eléctricos).
- Un eyector principal de aire.
- Un filtro de aceite.
- Dos turbobombas para alimentación principal.
- Una consola y aparatos para control remoto.
- Una turbobomba para alimentación auxiliar.
- Dos placas de tubos para condensador principal.
- Válvulas diversas para turbinas, vapor, aceite, etc.
- Bridas y accesorios en general.